



MINISTERIO
DE JUSTICIA



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y
LA FUNDACIÓN ANAR PARA REFORZAR LA ASISTENCIA A MENORES
VICTIMAS DE VIOLENCIA**

En Madrid, a 19 de abril de 2016.

REUNIDOS

 De una parte, **D^a Carmen Sánchez-Cortés Martín**, Secretaria de Estado de Justicia, nombrada por Real Decreto 880/2014, de 10 de octubre, en representación del Ministerio de Justicia y en el ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 14.6 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

 Y, de otra parte, **D^a. Silvia Moroder de León y Castillo**, Presidenta de la Fundación ANAR, con domicilio en Madrid, Avenida de América 24 y con CIF G-80453731, actuando en nombre y representación de ésta, en virtud de poder notarial otorgado ante el Notario de Madrid, D. Santiago Rubio Liniers, con el número 2137/1997 de su Protocolo, e inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, bajo el número 28/0849.

Ambas partes intervienen en virtud de las facultades que sus respectivos cargos les confieren, se reconocen mutuamente capacidad y legitimación para suscribir el presente Convenio de Colaboración y a tal efecto,

EXPONEN

I.- El Estado tiene competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia de acuerdo con el artículo 149 1.5ª de la Constitución Española.

II.- Además, en el artículo 39 del citado texto constitucional se establece la obligación de los Poderes Públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia y dentro de ésta, con carácter singular la de los menores.

III.- De acuerdo con el Real Decreto 453/2012, de 5 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia, corresponde a la Secretaría de Estado de Justicia, bajo la superior autoridad del Ministro y a través de sus correspondientes órganos directivos, la cooperación jurídica internacional y las relaciones con los organismos internacionales y de la Unión Europea en el ámbito de las competencias del Ministerio de Justicia, así como el diseño e impulso de las políticas para la prestación de servicios de asistencia y apoyo a las víctimas del delito.

Por otro lado, el artículo 27.2 de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito, dispone que el Ministerio de Justicia podrá celebrar convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, sin ánimo de lucro, para prestar los servicios de asistencia y apoyo a las víctimas de delitos, en coordinación con las Oficinas de Asistencia a Víctimas.

I. La Fundación ANAR (Ayuda a Niños y Adolescentes en Riesgo) es una organización española sin ánimo de lucro constituida en el año 1970 y que, tal como se recoge en el artículo III de sus Estatutos, su finalidad general es toda acción encaminada a la protección y ayuda de los niños y adolescentes en el marco de la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, mediante el desarrollo de distintos programas tanto en España como Latinoamérica.

Dentro de sus programas, la Fundación ANAR cuenta con el Teléfono ANAR formado, actualmente, por cinco líneas de ayuda: **el Teléfono ANAR de Ayuda a Niños/as y Adolescentes**, cuyo objetivo principal es ofrecer al niño/a o adolescente que llama el apoyo y la orientación necesaria cuando tiene problemas o se encuentra en situación de riesgo; **el Teléfono ANAR del Adulto y la Familia**,

una línea de ayuda dirigida a aquellos adultos que necesitan ser orientados en temas relacionados con menores de edad; el **Teléfono ANAR 116000 para Casos de Niños Desaparecidos** (número armonizado de interés social de la Unión Europea para la atención de estos casos); el servicio de **EmailANAR** al que pueden acudir tanto los menores como los adultos; y, por último, el Chat ANAR que está, en este momento, en una primera fase de implantación y pruebas.

Estas cinco líneas de ayuda comparten las mismas características: son servicios gratuitos, confidenciales y anónimos; disponibles 24 horas durante todos los días del año; dan cobertura a todo el territorio nacional. Están atendidas siempre por un equipo de psicólogos-orientadores, coordinados y asistidos por abogados y trabajadores sociales. Este equipo multidisciplinar ha recibido formación específica en materia de infancia y adolescencia.

Desde el Teléfono ANAR, en relación a los menores, se realiza una labor informativa y educativa sobre sus derechos, muchas veces desconocidos para ellos, pero también sobre sus deberes. Cuando se trate de menores víctimas de posibles delitos, se informa al propio menor o adulto de referencia que llama, sobre sus derechos conforme al Estatuto. Además, de esta labor informativa, se procede a derivar a los recursos externos adecuados para cada caso. Para ello, la Fundación ANAR cuenta con una Guía Nacional de Infancia y Adolescencia que cuenta con información actualizada de más de 12.000 recursos especializados.

La Fundación ANAR, con amplia experiencia en la protección del menor, ya viene colaborando con el Ministerio de Interior, con el que tiene suscrito un convenio de colaboración desde el año 2008, y con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, habiendo suscrito en el año 2009 un convenio de colaboración en el marco de la Violencia de Género.

En atención a todo lo expuesto, y en consideración a la voluntad de ambas partes de aunar esfuerzos para reforzar la protección de los niños, niñas y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencia, se firma el presente Convenio de Colaboración, que se regirá según lo determinado en las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

Es objeto del presente Convenio establecer el marco general de colaboración entre el Ministerio de Justicia y la Fundación ANAR, para reforzar la protección de los niños, niñas y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencia, garantizando el ejercicio y tutela de sus derechos así como la asistencia y apoyo psicológico y social durante las actuaciones policiales y judiciales.

Segunda.- Compromisos de las partes a través del Teléfono ANAR.



Se potenciará la utilización del Teléfono ANAR como una herramienta de apoyo al Ministerio de Justicia y a las instituciones de él dependientes, orientada al objetivo descrito en la cláusula primera.

Y, a estos efectos, las partes firmantes colaborarán con la finalidad de:



a) Desarrollar un protocolo de coordinación y comunicación entre el Teléfono ANAR y las Oficinas de Asistencias a las Víctimas de Delitos, para la cooperación en los servicios de información, asistencia y apoyo (psicológico y social) de los menores de edad víctimas de delitos y de sus familiares cuando así proceda, así como para la derivación conjunta de aquellos casos que necesiten de esos servicios.

b) Facilitar el acceso al servicio prestado por el teléfono de ANAR a los padres de menores que hayan sido objeto de sustracción parental y que establezcan contacto con la Subdirección General de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia, cuando soliciten la prestación de un servicio de asistencia y apoyo psicológico y social.

Estas actuaciones deberán respetar el principio de supremacía del interés del menor y su derecho a la intimidad y contendrán las directrices de actuación para dar respuesta a los casos de atención o derivación conjunta y la forma de proceder ante cada uno de ellos.

Tercera.- Difusión del Teléfono ANAR.

Con el objeto de dar a conocer el servicio prestado a través del Teléfono ANAR, se podrá editar cartelería y folletos informativos sobre dicho servicio, para su distribución o difusión en todas las entidades dependientes del Ministerio de Justicia, así como, en las Oficinas de Atención a las Víctimas, Fiscalías, sedes de Juzgados y Tribunales y cualquier otra autoridad o institución que pudiera ser de interés, promoviendo el conocimiento del servicio conjuntamente por las partes.

Asimismo, se difundirá el teléfono ANAR a través de la página web del Ministerio de Justicia.

Cuarta.- Colaboración en formación.

La Fundación ANAR, podrá colaborar en la formación de los funcionarios y profesionales de la Administración de Justicia en el ámbito del Ministerio de Justicia, para la adecuada atención y trato sensibilizado de los menores de edad víctimas, incurso en procedimientos judiciales.

Asimismo, la Fundación ANAR podrá colaborar mediante su intervención o participación en grupos de trabajo, foros, jornadas, etc. organizadas desde o a propuesta del Ministerio de Justicia, cuando sea de interés su participación por las materias que se vayan a tratar.

Por su parte, el Ministerio de Justicia podrá colaborar en aquellas jornadas, foros o eventos que organice la Fundación ANAR, en el marco de su acción encaminada a la protección y ayuda de los niños y adolescentes en el marco de la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, así como en las actividades formativas dirigidas a los profesionales del Teléfono ANAR.

Quinta.- Realización de Estudios.

La Fundación ANAR podrá realizar informes y estudios específicos sobre los problemas de los menores y sus familiares en el ámbito de la Administración de Justicia, así como de otras cuestiones detectadas a través del Teléfono ANAR, que pudiesen resultar de interés para el Ministerio de Justicia.

Sexta.- Planes Anuales de Actuación y convenios específicos.

Ambas partes podrán acordar la aprobación de protocolos o Planes Anuales de Actuación como instrumento en el que se detallarán los diferentes aspectos de las actividades a realizar para el cumplimiento de lo previsto en las cláusulas tercera, cuarta y quinta del presente Convenio de Colaboración.

Asimismo, ambas partes podrán suscribir convenios específicos de colaboración para el desarrollo de actividades relacionadas con el objeto del presente Convenio Marco, en virtud de los cuales, en caso de que de los mismos derivaran compromisos económicos u obligaciones financieras entre las partes, se atenderá a la normativa y procedimientos aplicables para la suscripción de convenios con financiación.

Séptima.- Utilización de signos distintos y logotipos.

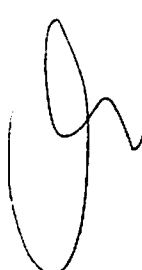
Ambas partes autorizan mutua y recíprocamente el uso de los signos distintivos y logotipos por la otra, bajo las condiciones establecidas en este Convenio de Colaboración. Esta autorización de uso se limita única y exclusivamente a los fines previstos en este Convenio y se extinguirá automáticamente en el momento de terminación del mismo cualquiera que sea la causa

Octava.- Comisión de seguimiento y control.

Para el adecuado seguimiento, coordinación, control e interpretación de lo establecido en el presente Convenio, se crea una Comisión de seguimiento paritaria integrada por tres miembros designados por cada una de las instituciones firmantes. Esta Comisión se reunirá al menos una vez por año.

La Comisión estará presidida por uno de sus miembros y la presidencia se ejercerá de forma rotatoria, desempeñando la función de secretario otro de sus miembros. Ambos serán nombrados por acuerdo de la Comisión en la primera reunión que se celebre y que será convocada por mutuo acuerdo de las partes. Los cargos se renovarán cada dos años.

La citada Comisión tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- 
- a) Seguimiento y evaluación del Convenio de Colaboración.
 - b) Aprobación, seguimiento y evaluación de los planes anuales de actuación.
 - c) Resolución de las incidencias que afecten al Convenio de Colaboración.
 - d) Proposición de las adendas o convenios específicos que, en cada momento, consideren oportunas para el mejor cumplimiento de los fines previstos en este Convenio.

La Comisión se regirá, en cuanto a su funcionamiento, periodicidad de las reuniones y vinculación de sus acuerdos, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o norma que en su caso la sustituya, que regula el funcionamiento de los órganos colegiados.

Novena.- Efectos y modificación del Convenio.

El presente Convenio de Colaboración tendrá efectos a partir del día de su firma y su periodo de duración será de un año, pudiendo renovarse por nuevos periodos anuales mediante la firma de una adenda entre las partes antes del vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prórrogas.



Asimismo, cualquiera de las partes firmantes podrá proceder a su denuncia expresa con un plazo mínimo de antelación de tres meses a la fecha en que se pretenda su expiración.

Igualmente, las partes firmantes podrán modificar los términos del presente Convenio de colaboración en cualquier momento, de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda al mismo.

Décima.- Causas de resolución.

El presente Convenio se entenderá resuelto por alguna de las siguientes causas:

- a) Expiración de sus efectos.

- b) Mutuo acuerdo de las partes.
- c) Incumplimiento de sus fines.
- d) Denuncia, según lo establecido en la cláusula novena.
- e) Imposibilidad sobrevenida del objeto del Convenio.

Desde la fecha del acuerdo de resolución del Convenio o de la notificación de la voluntad de extinción, en los términos de la presente cláusula, la colaboración se mantendrá, en todo caso, y continuarán hasta su finalización, las actividades que estuvieren en curso con anterioridad a la fecha de referencia, con arreglo a los planes anuales de actuación.

Undécima.-Naturaleza del Convenio de Colaboración y resolución de controversias.



El presente Convenio de Colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público al amparo de lo dispuesto en su artículo 4.1 C). No obstante, para las dudas y lagunas que puedan plantearse y no fueran resueltas por la Comisión de Seguimiento y Control a la que se refiere la Cláusula Octava del presente convenio, serán de aplicación los principios del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de conformidad con su artículo 4.2.



Al tener naturaleza administrativa, el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Duodécima.-Obligaciones financieras de las partes.

El presente Convenio no comporta gastos ni obligaciones financieras para ninguna de ambas partes.

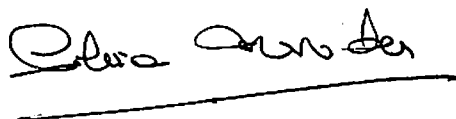
Y para que conste y en prueba de conformidad, firman el presente documento por duplicado ejemplar en el lugar y fechas expresadas.

**LA SECRETARIA DE ESTADO
DE JUSTICIA**



Carmen Sánchez-Cortés Martín

**LA PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN
DE ANAR**



Silvia Moroder de León y Castillo